NOTA DNCP/DNC/N° 4713 / 2019

Asunción, 4 de abril de 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Saltos del Guairá
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "ADQUISICION DE COMBUSTIBLES PARA USO EN MAQUINARIAS Y COLECTIVOS DE LA INSTITUCION" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 307936 ID N° 366018.-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Se visualiza en el Plan Anual de Contrataciones, que han indicado "0", en el campo subgrupo objeto de gasto.

2-Sección III punto 1: consultamos, el llamado de la referencia será o no contrato abierto? considerando que en este punto se ha indicado la misma cantidad mínima y máxima a los bienes a adquirir.

3-Atendiendo al mecanismo de entrega que han indicado recordamos lo que prevé el Art 342 Decreto Nº 1145/2019:

"En el caso de adquisiciones de combustibles y derivados del petróleo realizados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, que no sean realizadas mediante convenios con PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), deberán contar con autorización previa del EEN y los procesos de contratación se regirán por lo dispuesto en la Ley Nª 2051/2003, el Presupuesto General de la Nación y sus reglamentaciones, debiendo dar cumplimiento a lo siguiente:

a) *Las ofertas, las adjudicaciones y los contratos deberán ser formulados utilizando como unidad de medida el litro.*
b) *En la ejecución de los contratos, la provisión de los combustibles y derivados del petróleo se deberá realiza por* ***tarjeta de banda magnética****, en valores por litros. En ningún caso el Proveedor podrá ejecutar su prestación mediante la entrega de bienes distintos a los que fueron materia de licitación.*
c) *Salvo los casos de reajuste, no podrá pagarse un precio distinto al fijado en el contrato, no podrá pagarse un precio distinto al fijado en el contrato, ni al del acto de adjudicación, ni podrán los OEE y Sociedades Anónimas afectadas a la Ley Nº 2051/2003, recibir cantidades inferiores de combustibles o derivados del petróleo, a las que correspondería recibir conforme a lo adjudicado en el proceso de contratación.*

El pago en concepto de la provisión de combustibles o productos derivado del petróleo se realizará únicamente por las cantidades efectivamente entregadas por PETROPAR o por el proveedor adjudicado, según sea el caso.
A las municipalidades le serán aplicables las disposiciones de este artículo con excepción de la autorización del EEN.

Ruth Maciel
Departamento de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Nestor Graciano
Jefa de Atención a Municipios
DNC - DNC

Abg. Gloria Nuñez de Facion
Directora de Normas y Control
DNCP

4-La vigencia de contrato que han indicado en la cláusula 6 de la pro forma de contrato, no coincide con lo establecido en el SICP.

5-Sección VII: este punto no se ha llenado en su totalidad.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/RM